



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL “SINA”
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR**

Resolución No. 078 Del 09 DE MARZO DE 2026

“Por medio de la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0167 del 07 de noviembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA TERRITORIAL PAMPLONA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 063 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que, el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 51 establece que: *“el derecho a usar los recursos naturales renovables se puede adquirir por: a. Ministerio de la ley, permiso, concesión y d. Asociación”*

Que, el asimismo el artículo 88, establece que, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que las Concesiones pueden ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que, el artículo 2.2.3.2.8.4 señala que: *“Las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*.

Resolución No 78 Del 09 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0167 del 07 de noviembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Que, a través de la Resolución No 163 del 01 de marzo de 2017, emitida por el Director General de la Corporación, delegó a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de fauna silvestre, registro de empresas industriales forestales, concesiones de agua cuya caudal no supere los 20 L/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 m3, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico que no supere los 20 m3.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR otorgó un permiso de Concesión de Aguas Superficiales por cinco (5) años, mediante la Resolución No 0167 del 07 de noviembre de 2019 a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO identificada con el Nit 900538177-1, para beneficio de los USUARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO, del Municipio de Pamplonita.

Que, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO identificada con el Nit 900538177-1, representada legalmente por la señora ISABEL VERA ZAMBRANO identificada con la C.C. No 1.094.552.737 de Pamplonita – N. de S., quien mediante radicado No 2024-06010-000791-2 del 25 de noviembre de 2024 y según consta en el expediente No 13077 en su condición de Representante Legal ,realizó SOLICITUD DE PRÓRROGA de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No 0167 del 07 de noviembre de 2019 expedida por Corponor Territorial Pamplona, en beneficio de los USUARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO, ubicada en el municipio de PAMPLONITA, departamento Norte de Santander, cuyo caudal procede de la Cuenca del RIO PAMPLONITA, fuente: QUEBRADA LA CUCALINA para uso DOMÉSTICO, RIEGO Y ABREVADERO, en un caudal máximo de aprovechamiento de UN LITRO POR SEGUNDO L/S (Q = 1.0 L/S) correspondiente a 31.536 M3/año, y las demás especificaciones se encuentran en la resolución en mención.

Que, revisada la documentación de la solicitud, se observó que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por consiguiente, se resolvió iniciar el trámite administrativo del permiso de concesión de aguas superficiales y ordenó la práctica de visita técnica al lugar.

Que, mediante nota interna, se designa el Técnico para la realización de la visita de Prórroga.

Que durante el trámite no se presentaron oposiciones por escrito ni durante la realización de la visita.

En consecuencia, se emite el informe técnico de evaluación de Concesión de Aguas Superficiales y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA relacionado a continuación:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES
Antecedentes previos: Mediante radicado 2024-06010-000791-2 del 25 de noviembre de 2024, La J.A.C. SAN ANTONIO – “SISTEMA MIXTO SAN ANTONIO”-, realiza solicitud de PRORROGA a concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución N° 0167 del 07 de noviembre de 2019, y para beneficio del SISTEMA MIXTO, localizado en la vereda SAN ANTONIO, del Municipio de Pamplonita. Debido a los conflictos presentados por el uso del recurso, se realizaron varias reuniones en la que se decidió hacer una sola tanquilla de reparto, ubicada a la salida del desarenador que beneficiará a los siguientes usuarios: Punto Uno . Elcida Mogollon Punto Dos: Francisco Garcia Andrade. Punto Tres: Acueducto San Antonio (7 usuarios). Punto Cuatro: Sucesion Ruan Guerrero. No se presentaron oposiciones a la presente solicitud. En junio de 2024, mediante comunicación interna, se designa el Técnico, para la realización de la visita de evaluación, el día 26 de julio de 2024, para continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales. No se presentaron oposiciones por escrito ni durante la realización de la visita. CORPONOR inició el trámite administrativo del permiso de aguas superficiales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.23.29.3 y subsiguientes, del decreto 1076 de 2015
DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)
La vereda San Antonio, está localizada al Nor-Occidente de la cabecera municipal, está conformada por terrenos de ladera, en donde se realizan labores agrícolas y pecuarias de forma muy tradicional. Es una vereda en que la población rural es bastante numerosa, por la cercanía a la vía principal, lo que conlleva al permanente desarrollo tanto agrícola como pecuario, se están implementando diferentes programas y proyectos que involucran a la comunidad y que de una u otra forma están mejorando la productividad en el sector. La vereda según el EOT, cuenta con zonas potenciales de movimiento en maza, áreas agrícolas, y áreas forestales protectoras. Las fuentes hídricas en la vereda poseen un buen caudal, pero los usos que le dan conllevan al permanente conflicto por la tenencia del recurso, son muy escasas en cuanto a calidad y cantidad.

Resolución No 78 Del 09 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0167 del 07 de noviembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

La cobertura vegetal está relegada a las áreas de difícil acceso y/o márgenes de las quebradas y nacientes. Las áreas de nacientes y corrientes de agua poseen la suficiente protección natural propia de la zona y hasta el momento se ha conservado y protegido. La flora en el sector está muy intervenida, por ser terrenos muy cercanos a la vía principal y por su contenido en nutrientes los hace muy laborables, sumándose a lo anterior se están realizando explotaciones mineras lo que conlleva a un alto consumo de palancas y material vegetal que en otros tiempos se sacaba del sector. Los pocos bosques se encuentran hacia la parte alta de la vereda donde es un poco difícil y económicamente inviable la explotación.

La fauna está compuesta por pequeños mamíferos, marsupiales y algunas aves de estación.

Las fuentes hídricas están un poco desprotegidas, no son abundantes ni en cantidad ni en calidad. Se cuenta con una vía de acceso del casco urbano al área rural, la vía se encuentra en buen estado de conservación.

La vereda en su totalidad posee un relieve de ladera lo que facilita en su mayor parte las actividades agropecuarias que se desarrollan allí, la falta de mano de obra limita en gran parte los modelos de producción que se pretenden implantar en la zona, otro limitante y de mayor peso es la falta de fuentes de agua para abastecer los requerimientos prediales, haciendo que las producciones aumenten sus costos, los modelos de producción, son muy tradicionales aunque se están implementando nuevas tecnologías que ayudan a mejorar la calidad de vida de los usuarios que las aplican.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
La actividad que se desarrolla y que requiere el recurso hídrico es para adelantar los procesos productivos en la zona de influencia del sistema: Se cuenta con siete casas de habitación, en la cual viven permanentemente 35 habitantes y 20 transitorios, y se requiere del servicio para las actividades de usos domésticos, aunque el agua no es tratada, se considera segura para adelantar estos procesos. Para el sector productivo se requiere del recurso para el Abrevadero de 40 bovinos, para el abrevadero de estos animales se cuentan con abrevaderos hechos en ladrillo y cemento, en algunos casos en otros se cuenta con canecas plásticas que cumplen la función. Para el riego de cultivos se tiene un área de 7 has, destinada a la producción de hortalizas, frutales, cítricos en esta área se tiene instalado un riego por aspersión, con eficiencia del 70%. Para el cultivo de frutales y algunas hortalizas se tiene instalado el riego por aspersión que minimiza el gasto de agua.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA
La Junta de Acción Comunal de la vereda San Antonio, aunque tramita la concesión a su nombre, esta únicamente beneficiará a 7 usuarios correspondientes a los beneficiarios del sistema mixto San Antonio. El área beneficiada corresponde a los 7 predios ubicados en la parte baja de la vereda, La mayoría de estos terrenos corresponden a pastos naturales con un poco manejo y cultivos de forma tradicional. (arracacha, frijol, tomate, Habichuela, café, plátano, cítricos, mora, tomate de árbol, lulo, algunas hortalizas) La explotación minera es alta en este sector, por lo que se han perdido parte de los suelos laborables por el hundimiento del terreno las aguas provenientes de la mina están siendo tratadas de manera tradicional (descarga a tanques para retención de lodos) y es muy poco el beneficio o desarrollo de la vereda con respecto a la explotación minera ya que ha limitado la agricultura en el sector. Las aguas de uso doméstico son suministradas por el acueducto veredal (no es permanente su funcionamiento, ni el agua es tratada). La mayoría de los predios se encuentran en la parte baja con respecto a la fuente de agua

DATOS DE LA DERIVACIÓN:
NOMBRE O RAZON SOCIAL: SISTEMA MIXTO" SAN ANTONIO" REPRESENTANTE LEGAL: ISABEL VERA ZAMBRANO - Presidente. AREA PROYECTO: 7 Viviendas AREA RIEGO: 7 hectáreas BENEFICIARIOS: 7 Familias, con 5 habitantes por familia en promedio y 20 transitorias CAUDAL SOLICITADO: 1,0 Lts/seg. SISTEMA DE CAPTACIÓN: consta de: Captación directa a la fuente mediante manguera de 2", desarenador, tanques de almacenamiento y tubería de conducción y distribución de alta presión.

Nombre del Predio: SISTEMA MIXTO "SAN ANTONIO"	
Clasificación del Suelo: Rural <u>XX</u> Suburbano _____ Expansión urbana _____ Urbano _____ Sin clasificar _____	
Municipio: PAMPLONITA	Código DANE: 54520

Resolución No 78 Del 09 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0167 del 07 de noviembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI):	Cedula Catastral:	Area Total del Predio (Ha): 7.0 HAS
Proyecto, Obra o Actividad La concesión de agua se requiere para los Usos Domésticos, de 55 habitantes Abrevadero de 40 Bovinos, y Riego de 7.0 has en cultivos de Frutales, Hortaliza		Código CIU:
Coordenadas del Predio Beneficiario: SISTEMA MIXTO SAN ANTONIO		
SISTEMA DE COORDENADAS		
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)		Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 1159336		Latitud: 7°27'27.30"
Este: 1315262		Longitud: -72°37'59.96"
Altitud: 1.634 m.s.n.m.		
Coordenadas de la Captación: QUEBRADA LA CUCALINA		
SISTEMA DE COORDENADAS		
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)		Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2370937		Latitud: 7°21'24.48"
Este: 5044914		Longitud: -72°35'34.38"
Altitud: 1.655 m.s.n.m.		Nombre de Fuente Hídrica: LA CUCALINA

COMPONENTE HÍDRICO

La corriente La Cucalina, es afluente directo del Rio Pamplonita. Brota a una altura relativa de **2.305 m.s.n.m.**, provisto de vegetación nativa como: aliso, morcate, bobo, bordón, trompeto, cascero, borrachero, moro, helechos y especies menores. a medida que discurre su caudal aumenta. Esta parte de nacientes está muy poco intervenida. La parte media y baja la protección se reduce al cauce en algunos casos, en otros se encuentra totalmente desprotegida.

Debido a la demanda que posee, esta corriente se ve afectada por aprovechamientos indiscriminados y sin ningún control por parte de los beneficiarios en épocas de bajas lluvias. La fuente presenta un gasto de 19,59 Lts/seg en su parte media y antes de la captación conjunta. Este gasto no se puede considerar como real ya que fue tomado en época de lluvias.

Para suplir las necesidades prediales se deriva de manera conjunta para beneficio de los señores: Acueducto San Antonio (7 usuarios), Elcida Mogollón, Sucesión Ruan Guerrero, y Francisco García Andrade, cada uno colocaba la manguera directamente a la fuente lo que crea conflictos por el uso del recurso ya que los primeros utilizan mayor cantidad, relegando lo otros a la oferta de la fuente. Para evitar conflictos con el uso se llegó a un acuerdo entre las partes y es que todos se beneficiarán de una adecuación que le harán al desarenador existente en las coordenadas: X = 2370890 y Y = 5044880 Cota: 1.656 msnm. De este desarenador cada uno sacara un caudal correspondiente a 0,5 L/S, a excepción del acueducto al cual se le asigna un caudal de 1,0 L/S. El caudal derivado es para: Usos Domésticos y usos productivos, Abrevadero de animales y riego de cultivos.

Con el fin de determinar la disponibilidad del recurso hídrico, se realizó un aforo de la corriente hídrica, mediante el método de flotador, obteniendo los siguientes resultados: - Aforo 1 = 19,59 litros/seg.

TIENE CONEXIÓN A ACUEDUCTO: SI - Acueducto Veredal Junta de Acción Comunal San Antonio -

Oferta total de la fuente (L/S): 19,59
Caudal Ecológico: 25 % = 4.90
Caudal Concesionado: 2.00
Número de usuarios concesionado: 4
Caudal disponible: 75% = 14.69
Tipo de aforo: flotador

REGIMEN DE SOBRANTES: se conducen por toma a la fuente principal

La Captación se encuentra localizada en las siguientes coordenadas: X= 2370937 y Y= 5044914 Cota: 1.655 m.s.n. Fuente: La Cucalina; Coordenadas tomadas en campo el día 12 de marzo de 2025.

Existen otros aprovechamientos cuando la fuente toma el nombre de “La Cucalina”, No existen derivaciones para us Industriales de esta fuente, si existen varias derivaciones más para beneficio de los predios por donde discurre. anterior también obedece al hecho que el cauce de esta corriente hídrica es de una longitud considerable y pasa p terrenos que históricamente son buenos para adelantar cultivos y proyectos pecuarios, para en últimas, desembocar el río Pamplonita.

Dados los anteriores resultados se considera que el recurso hídrico procedente de la corriente “La Cucalina” es suficien para abastecer la demanda solicitada por La junta de Acción Comunal de la vereda San Antonio, para beneficio d Sistema Mixto.

Resolución No 78 Del 09 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0167 del 07 de noviembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Codificación de la fuente:

Código		Nombre	
Área Hidrográfica	1	Área Hidrográfica	CARIBE
Zona Hidrográfica	16	Zona Hidrográfica	CATATUMBO
Subzona Hidrográfica		Subzona Hidrográfica	RIO PAMPLONITA
Nivel I Unidad hidrográfica		Unidad hidrográfica Nivel I	RIO PAMPLONITA
Nivel II Unidad hidrográfica		Unidad hidrográfica Nivel II	QUEBRADA LA CUCALINA
Nivel III Unidad hidrográfica		Unidad hidrográfica Nivel III	
Fuente Hídrica: QUEBRADA LA CUCALINA			

REGIMEN DE SOBRANTES: se conducen por toma a la fuente principal

OBRAS EXISTENTES (Dimensiones, Material, Estado Actual)

CAPTACIÓN: Directa a la fuente en manguera de 2" pulgadas de diámetro, con un "colador", que evita la entrada de material particulado. No se requiere de construcción de obra hidráulica porque ello alteraría la simbiosis del sector.

DESARENADOR: Existe un tanque hecho en ladrillo y cemento que hace las veces de desarenador que permite la retención de solidos suspendidos, de este tanque ubicado en las coordenadas 07°21'22.96" – 072°39'35.49", salen los aprovechamientos para:

Punto Uno. Elcida Mogollón
Punto Dos: Francisco Garcia Andrade.
Punto Tres: Acueducto San Antonio (7 usuarios).
Punto Cuatro: Sucesión Ruan Guerrero.

CONDUCCIÓN: Cerrada inicialmente se hace en manguera de 2" pulgada de diámetro hasta el tanque distribuidor, de este tanque sale una manguera de 1 ½" pulgada. Hasta los tanques de almacenamiento que distribuyen el caudal para los diferentes predios y/o lotes, mediante conexiones directas a la red de distribución.

ALMACENAMIENTO Y REPARTO: En cada predio o Lote existen unos tanques de Almacenamiento de diferentes capacidades que almacenan el agua y la distribuyen según las necesidades.

Se verificó que las obras construidas por los usuarios, aún permanecen y nos facilitan el monitoreo de la fuente y a los caudales otorgados. No han sido modificadas y permiten el libre monitoreo del caudal otorgado.

El sistema utilizado capta únicamente cierta cantidad de agua, dejando el remanente o sobrante como caudal ecológico, el cual va aumentando a medida que va bajando.

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

Uso	Dotación*	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Doméstico	150 /hab/día	7	Transitorias	Permanentes	30/días/mes	0.0955
			20	35		
Fuente: QUEBRADA LA CUCALINA					Caudal Total Requerido:	0.0955

Uso	Dotación*	Área (Ha)	Tipo de Animal		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Pecuario	80 L/anim/día	7	# Vacunos	40	30/días/mes	0.0370
Fuente: QUEBRADA LA CUCALINA					Caudal Total Requerido:	0.0370

Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0. 25 L/S/HA	7	Hortaliza, fresa	Manguera	x	30/días/mes	1.750
Fuente: QUEBRADA LA CUCALINA					Caudal Total Requerido:		1.750

Caudal Total Requerido: 1.8825 l/s)

Resolución No 78 Del 09 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0167 del 07 de noviembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA						
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA						
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes		Mantenimiento de los cauces	SI	
2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. <i>En función de la reducción de pérdidas de agua</i>						
Mantenimiento Línea de Conducción en mts	100	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts			100	
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)					SI	
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades					SI	
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:						
Aprovechamiento del Agua Lluvia	SI	Reúso del Agua				
Tecnologías de Bajo Consumo						
Riego por Goteo		Riego por Aspersión	SI	Sanitarios Ahorradores		
Construcción de Reservorios	SI	Instalación Sistemas Automáticos		Otros		
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. <i>Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios</i>						
Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico	Jornadas Educativas	si

CONCLUSIONES

Una vez analizada y evaluada la información presentada por el usuario y realizada la visita técnica, se considera, es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de la PRORROGA a la concesión de aguas superficiales otorgada por resolución N° 0167 del 07 de noviembre de 2019.

No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de prórroga, de la concesión de aguas superficiales solicitada por el usuario de la corriente hídrica.

El caudal procedente de la fuente, es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico que discurre después de la captación.

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el expediente N° 13077, en relación con la concesión de aguas superficiales por: J.A.C. SAN ANTONIO - SISTEMA MIXTO “SAN ANTONIO”, identificado con NIT: 900538177-1, ubicado en la vereda San Antonio, en el Municipio de Pamplonita, Departamento de Norte de Santander, se considera que la información presentada a CORPONOR, es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de la PRORROGA, a concesión de aguas superficiales procedentes de la corriente hídrica LA CUCALINA.

Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado – PUEAA (Programa Quinquenal), se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado, y estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes:

- Mantenimiento de los cauces de la fuente de la cual se sirve
- Mantenimiento a 100 metros de las líneas de conducción,
- Reposición de las líneas de Conducción y Distribución (si es necesario)
- Instalación de accesorios y sistemas de control de flujo (llaves Terminales)
- Reposición de Accesorios: (se hará de acuerdo a los daños presentados),
- Se aprovechará el agua lluvia (mediante canales de conducción hacia tanques de almacenamiento ubicados en diferentes partes del predio),
- Se mejorará el sistema de Riego por Aspersión,
- Se almacenará el agua mediante la construcción de reservorios y/o tanques plásticos de diferente capacidad,
- Se tendrán unas jornadas educativas para ilustrar a los usuarios del sistema sobre la nueva normatividad existente y el manejo de las aguas.

Resolución No 78 Del 09 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0167 del 07 de noviembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

- CORPONOR hará el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de estas acciones.

Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario.

RECOMENDACIONES

Otorgar PRORROGA a la concesión de aguas otorgada por resolución N° 0167 del 07/11/2019, por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane, a la J.A.C. SAN ANTONIO - SISTEMA MIXTO “SAN ANTONIO”, identificado con NIT: 900538177-1, y representada por ISABEL VERA ZAMBRANO con Cédula de Ciudadanía: 5.479.042 de Pamplonita, ubicado en la vereda San Antonio, en el Municipio de Pamplonita, Departamento de Norte de Santander, como se describe a continuación:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
SISTEMA MIXTO “SAN ANTONIO”	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°37’59.96”	7°27’27.30”	1.634
	Norte	Este	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
LA CUCALINA	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°35’34.38”	7°21’24.48”	1.655
	Norte	Este	
	2370937	5044914	
Usos		Caudal l/s	
DOMESTICOS		0.0955	
SECTOR PRODUCTIVO		0.9045	
Total Caudal a Otorgar (l/s)			1.00
Valor en letras: CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO			
Total (m3/año)			31.536,0

- Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA, recomendamos a la Oficina Jurídica tener en cuenta la aprobación por acto administrativo.
- Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Revisado el expediente No se encuentran facturas de pago de tasa por uso y de seguimiento para los años 2022, 2023, y 2024, para lo cual el usuario deberá cancelar lo adeudado (si Aplica), o presentar los respectivos comprobantes de pago.
- Se deben tener en cuenta las OBLIGACIONES a cargo del beneficiario, que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

OBSERVACIONES Y ANEXOS

- De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0233 del 30/04/2014, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.
- Es procedente enviar a la Oficina jurídica el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, esta corporación procede a otorgar la prórroga de una concesión de aguas superficiales, de acuerdo con la visita ocular y las recomendaciones dadas por el técnico de CORPONOR; así como aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua- Plan Quinquenal.

Resolución No 78 Del 09 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0167 del 07 de noviembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Que, es función de CORPONOR, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medios ambientales de racionalidad, planeación, proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRÓRROGA de concesión de aguas superficiales, conforme la solicitud radicada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO** identificada con el Nit 900538177-1, representada legalmente por la señora ISABEL VERA ZAMBRANO identificada con la C.C. No 1.094.552.737 de Pamplonita – N. de S., quien mediante radicado No 2024-06010-000791-2 del 25 de noviembre de 2024 y según consta en el expediente No 13077 en su condición de Representante Legal ,realizó SOLICITUD DE PRÓRROGA de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No 0167 del 07 de noviembre de 2019 expedida por Corponor Territorial Pamplona, en beneficio de los **USUARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO**, ubicada en el municipio de PAMPLONITA, departamento Norte de Santander, cuyo caudal procede de la Cuenca del RIO PAMPLONITA, fuente: QUEBRADA LA CUCALINA para uso DOMÉSTICO, RIEGO Y ABREVADERO, en un caudal máximo de aprovechamiento de UN LITRO POR SEGUNDO L/S (Q = 1.0 L/S) correspondiente a 31.536 M3/año.

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
SISTEMA MIXTO “SAN ANTONIO”	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°37’59.96”	7°27’27.30”	1.634
	Norte	Este	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
LA CUCALINA	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°35’34.38”	7°21’24.48”	1.655
	Norte	Este	
	2370937	5044914	
Usos		Caudal l/s	
DOMESTICOS		0.0955	
SECTOR PRODUCTIVO		0.9045	
Total Caudal a Otorgar (l/s)			1.00
Valor en letras: CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO			
Total (m3/año)			31.536,0

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR, podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Plan Quinquenal, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua se establece por el termino de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario deber dar cumplimiento a los compromisos inherentes al programa de uso eficiente de ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de la vigencia del permiso, lo correspondiente a la tasa por la utilización del agua -TUA de acuerdo a la tarifa establecida por la corporación mediante la Resolución 042 del 28 de enero de 2026, aquella que la modifique o la sustituya de conformidad con el artículo 43 de la ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Tasa por Uso del Agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo correspondido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del

Resolución No 78 Del 09 DE MARZO DE 2026***“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0167 del 07 de noviembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”***

año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la concesión.

ARTÍCULO CUARTO: El termino de duración de la presente concesión será de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia publica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico, haciendo uso eficiente del ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o los canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del código nacional de los recursos renovables y protección del medio ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las aguas independientemente del predio y de uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro medio traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio, por consiguiente, es nula toda cesión, transacción, o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones así:

1. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
2. No se requiere establecimiento de servidumbre el sistema de aprovechamiento ya está construido y no ha tenido ninguna modificación.
3. Se deben dar por recibidas las obras hidráulicas de captación, desarenador, restitución de sobrantes, almacenamiento y distribución las cuales garantizan el gasto otorgado y permiten la correcta y eficiente utilización del recurso hídrico.
4. El presente permiso se otorga por un periodo de Cinco (5) Años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este acto administrativo.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
6. Se debe cumplir con las OBLIGACIONES y prohibiciones a cargo del beneficiario, que se especificaran en la parte resolutive del acto administrativo que les otorga la concesión.

PROHIBICIONES:

1. El uso legítimo de uno o más usuarios.
2. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
3. Interferir Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo en lo señalado en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

Resolución No 78 Del 09 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0167 del 07 de noviembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO: El no pago oportuno de la tasa por la utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPONOR, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios minios legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se tramite a la caducidad administrativa de la concesión , la cancelación del aprovechamiento de las demás acciones legales a que hubieren lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a la visita anual, conforme lo establecido en la Resolución N° 1379 de diciembre 30 de 2021, por concepto de visitas de seguimiento durante la vigencia del permiso; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 136 del 28 de febrero de 2025, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR, reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias, inherentes a ella y contempladas en el presente acto de otorgamiento y así mismo se enviara el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio teniendo como evidencia e informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO** identificada con el Nit: 900538177-1, representada legalmente por la señora ISABEL VERA ZAMBRANO identificada con la C.C. No 1.094.552.737 de Pamplonita – N. de S., o a quien legalmente autoricen en los términos establecidos en los artículos 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR, al usuario que no podar ser uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONO, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante la dirección territorial de la Corporación, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA YASMÍN RODRÍGUEZ ARIAS
DIRECTORA TERRITORIAL

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Yasmín Rodríguez Arias	Directora Territorial	
Proyectó:	Angie Zuley Orozco Monsalve	Profesional universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			